

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-007-2018-00300-03.-
RADICACIÓN INTERNA: 00081-2020-F.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA CIVIL FAMILIA**

Barranquilla, Mayo Catorce (14) de Dos Mil veintiuno (2021).-

Se procede a resolver la solicitud de Aclaración del proveído de fecha 23 de marzo de 2021, proferido por esta Sala.-

CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 285 del Código General del Proceso, la aclaración de auto procede cuando existan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella, formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.-

En el presente caso, el Apoderado Judicial de la parte demandante, solicita se aclare el auto de fecha 23 de Marzo 2021, mediante el cual se declaró improcedente el recurso de súplica por él interpuesto contra el auto de febrero 25 de 2021, proferido por el Magistrado Sustanciador Dr. ALFREDO CASTILLA TORRES, para lo cual se le dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 331, inciso 3º del C.G.P.-

Al analizar lo pretendido por el demandante, se tiene, que ésta no encuadra con lo señalado en el artículo 285 del C.G.P., ya que lo pretendido se encuentra explícitamente detallado en la parte considerativa de la providencia, por lo que al no existir conceptos o frases que ofrezcan verdaderos motivos de duda y además de ello no están en la parte resolutive o influyan en ella, se impone no acceder a la solicitud de aclaración solicitada.-

En mérito de lo expuesto, las demás Magistradas que integran la Sala Segunda de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de **ACLARACIÓN** solicitada por la parte demandante, del auto de fecha 23 de Marzo de 2021, proferido por esta Sala.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-007-2018-00300-03.-
RADICACIÓN INTERNA: 00081-2020-F.-

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de la providencia en mención.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ



CATALINA ROSERO DIAZ DEL CASTILLO